



## ORDENANZA QUE INTRODUCE REFORMAS A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, RELACIONADAS AL TRÁNSITO Y A LA SEGURIDAD VIAL.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en la planificación, regulación y control del tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su circunscripción cantonal, las mismas que basadas en dichas disposiciones deben satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Con la finalidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo (GAD Portoviejo), a través de PORTOVIAL EP pueda controlar la circulación de los vehículos de transporte de carga, y el cumplimiento de normas de seguridad vial, es necesario establecer políticas municipales que frenen las malas prácticas que lleva a cabo la transportación de carga pétreo, misma que por no utilizar las medidas de seguridad esparcen el material que trasladan, provocando el taponamiento de las alcantarillas y daño en las vías urbanas y rurales del cantón Portoviejo; por lo tanto incrementaremos los niveles de seguridad vial y disminución de la contaminación por parte de los vehículos de transporte de carga en la jurisdicción del cantón Portoviejo.

Se ha observado el creciente desarrollo de las actividades económicas, financieras y comerciales en esta ciudad, para ello se requiere de una regulación que contribuya y viabilice el comportamiento y dinamismo de la sociedad. Por lo tanto se debe realizar una revisión a la ordenanza vigente y determinar las condiciones de circulación, los tipos de vehículos, y demás elementos necesarios para contribuir de manera eficaz al crecimiento de Portoviejo.

En otro orden de ideas, de acuerdo con la ordenanza de creación de Portovial EP, la empresa tiene por objeto "...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo...", así como también propender el mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

Para hacer efectiva la consecución del objeto mencionado, existe la necesidad institucional de seguir actualizando la normativa cantonal para resolver o prevenir problemas que se desarrollan en la sociedad y así mismo ofrecer un aporte de regulación en cuanto a la planificación estratégica del cantón.



Es responsabilidad de la sociedad en general y de las autoridades públicas emitir políticas que vayan acorde al progreso y que suplan las necesidades en materia vial, teniendo como base la problemática mundial del caos vehicular en las grandes metrópolis.

La seguridad vial es primordial para Portoviejo EP, siendo la disminución del índice de mortalidad uno de los objetivos esenciales.

En esta ciudad se están comercializando los denominados Vehículos de Movilidad Personal (VMP), que resuelven dos problemas ambientales de nuestros tiempos: la contaminación atmosférica y el cambio climático, siendo responsabilidad de este gobierno autónomo descentralizado crear políticas que coadyuven de forma saludable al medio ambiente y a la protección de la sociedad en general.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

### CONSIDERANDO:

**Que,** entre los deberes del Estado consignados en el artículo 3 de la Constitución del Ecuador, en su numeral 8 se establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral...";

**Que,** la Constitución del Ecuador en su artículo 83, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, establece en sus numerales 1, 4, 5 y 7: "1) Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 5) Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone: "Competencias y facultades de los servidores públicos.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que,** de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y de acuerdo al artículo 240 de la misma, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** la Constitución del Ecuador en su artículo 240 señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

*[Firma]*



- Que**, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal;
- Que**, el artículo 315 de la Constitución establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Que**, el COOTAD determina en su artículo 5: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".
- Que**, el artículo 7 del COOTAD, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que**, de acuerdo al artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal"...; "n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a) señala como atribuciones del Concejo Municipal: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;



**Que,** el COOTAD en su artículo 130 contempla que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

**Que,** el artículo 274 ibídem, precisa que los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la Ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio;

**Que,** el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012 resolvió "...Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente en los términos previstos en dicha resolución..." la cual mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada. Posteriormente, mediante Resolución 005-CNC-2017 publicada en el Registro Oficial No. 84 del 21 de septiembre de 2017, ascendió al cantón Portoviejo al Modelo de Gestión A;

**Que,** de acuerdo con la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo, PORTOVIAL EP tiene como objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;

**Que,** con fecha 16 de mayo del 2017, consta publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1026, la ORDENANZA QUE REGULA DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

**Que,** mediante Registro Oficial Edición Especial No. 582 de fecha 15 de Octubre 2018, se publicó LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018).

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:



**LA ORDENANZA QUE INTRODUCE REFORMAS A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, RELACIONADAS AL TRÁNSITO Y A LA SEGURIDAD VIAL.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase, en la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo, la frase “EPM PORTOVIAL”, por “Portovial EP”.

**Artículo 2.-** Modifíquese el contenido del primer inciso del artículo 522 de la Ordenanza, referente al “Horario para circulación vehicular pesada”, de la siguiente manera:

“Los vehículos motorizados pesados, exclusivamente para carga, podrán circular dentro de la ciudad de acuerdo al Plan de Movilidad Cantonal, durante el horario comprendido entre las 19H00 y las 7h00.”

**Artículo 3.-** Incorpórese, en el Parágrafo II respecto “De la Circulación, Tránsito por las Vías Urbanas, y Parqueo de los Vehículos Pesados y de Carga Liviana”, de la Sección VI del Capítulo II del Título IX correspondiente a la Ocupación del Espacio Público, a continuación del artículo 529, los siguientes artículos innumerados:

**“Art. (...)1.-** Las volquetas o cualquier otro vehículo de carga de material pétreo que circule dentro del cantón Portoviejo, deberá colocar obligatoriamente la lona de seguridad, de manera que cubra el material que transporta.

Portovial EP emitirá la resolución administrativa respectiva que determinará de manera técnica, el uso de la lona de acuerdo al tipo de material que sea transportado.

**Art. (...)2.-** El conductor de la volqueta o vehículo de carga, que circule por el cantón Portoviejo sin utilizar debidamente la lona de seguridad, es decir, de manera que cubra el material que está transportando, será sancionado con una multa equivalente al 25% de un SBU.

Los Agentes Civiles de Tránsito serán los encargados de realizar la notificación de la presunta infracción cometida.

**Art. (...)3.-** Portovial EP emitirá el Permiso de Circulación Vehicular (PCV) para los vehículos de actividad de carga y descarga de 3,5 a 5 toneladas dentro de la ciudad de Portoviejo. Dichos permisos no se otorgarán para horarios establecidos como hora pico, que para el efecto determinará la mencionada empresa.

**Art. (...)4.- El Permiso de Circulación Vehicular (PCV).-** El PCV es el acto administrativo por el cual se otorga la respectiva autorización para que un

determinado vehículo pesado (3,5 a 5 toneladas) pueda circular por la ciudad de Portoviejo.

El PCV es el documento que habilita al vehículo para que circule en las zonas con restricción; dicho documento deberá ser presentado a los Agentes Civiles de Tránsito cuando estos lo soliciten.

El documento deberá estar vigente, no tener daños en la parte esencial del documento, o alteraciones (tachón, enmendadura); deberá presentarse el original.

**Art. (...)5.-** El usuario que solicite el PCV deberá cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan mediante resolución administrativa; Portovial EP podrá negar el permiso cuando lo crea conveniente con su respectiva justificación.

**Art. (...)6.-** El PCV para los vehículos de carga y descarga de 3,5 a 5 toneladas, tendrá una vigencia de 6 meses y un costo correspondiente al 20% de un SBU por cada vehículo autorizado.

**Art. (...)7.-** El PCV perderá su vigencia en los siguientes casos:


- a) Caducidad del PCV.
- b) Daño del PCV.
- c) Alteración del PCV.
- d) Cambio de propietario del vehículo autorizado con el PCV.

**Art. (...)8.-** Los vehículos de carga y descarga mayores a 5 toneladas, deberán cumplir con los horarios de circulación vehicular pesada establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. (...)9.-** Portovial EP emitirá la resolución administrativa respectiva que determinará de manera técnica y legal las vías de circulación vehicular de los vehículos de carga pesada.

**Art. (...)10.-** En todo proceso en donde se determine responsabilidad por el cometimiento de una infracción, el infractor tendrá derecho a realizar la impugnación en vía administrativa.

**Art. (...)11.-** El receptor del valor de las multas que se generen por el irrespeto a lo establecido en el presente párrafo, será Portovial EP.”

**Artículo 4.-** Incorpórese en la Ordenanza, a continuación del Capítulo Innumerado VI “De la Circulación de Vehículos de Transporte de Carga y Transporte de Productos Químicos Peligrosos en el Cantón Portoviejo”, el siguiente Capítulo: 



## “CAPÍTULO INNUMERADO

### DE LA REGULACIÓN, EL USO Y LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

#### SECCIÓN I

##### OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. (...)1.- Objeto.-** El presente Capítulo tiene por objeto regular las condiciones de uso y operación de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) en el cantón Portoviejo, a fin de que se utilicen de manera ordenada, integrada y armoniosa con los demás sistemas de transporte y, especialmente, respetando a los peatones sin generar obstáculos ni molestias en las vías ni espacios públicos.

**Art. (...)2.- Finalidad.-** Facilitar a los ciudadanos, trabajadores y visitantes una alternativa de circulación sostenible, ordenada y accesible para sus desplazamientos en distancias cortas, salvaguardando la integridad de los usuarios y peatones que transiten dentro de la jurisdicción del cantón Portoviejo.

**Art. (...)3.- Ámbito de aplicación.-** El ámbito de aplicación del presente Capítulo se circunscribe a la jurisdicción del cantón Portoviejo.

#### SECCIÓN II

##### DIRECTRICES PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

###### Parágrafo I

###### Del Lineamiento para el Uso y Operación de Los Vehículos de Movilidad Personal

**Art. (...)4.- Lineamiento ambiental.-** Debido al flujo creciente de personas que hacen uso de vehículos motorizados como principal modalidad de transporte, generando un aumento de congestión vehicular, que sumados a la creciente generación de ruido, producen un incremento notable de la contaminación del ambiente, se deberán realizar las siguientes acciones:

- i) Normar las nuevas tendencias de los ciudadanos que opten por utilizar sistemas de transporte alternativos que se integren al sistema intermodal, y que conlleven a un modo de transporte sostenible y amigable con el ambiente, específicamente para los viajes cortos; y,
- ii) Regular el uso de estos vehículos, propiciando la circulación de manera ordenada, segura e integrada a los demás sistemas de transporte, respetando a los peatones como usuarios más vulnerables del espacio

*[Firma manuscrita]*

público y salvaguardando la integridad tanto del peatón como del usuario del vehículo.

**Art. (...)5.-** Portovial EP elaborará la resolución administrativa por la que se determinará el listado de vías del cantón Portoviejo en las que los VMP no podrán circular.

## Parágrafo II

### De las Obligaciones y Prohibiciones

**Art. (...)6.- Obligaciones de los usuarios de los VMP.-** Tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conducir responsablemente, con la diligencia y precaución necesaria, sin poner en riesgo su integridad física ni la de los peatones o transeúntes.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Usar el casco protector de manera obligatoria.
- d) En caso de conducir de noche o en condiciones de poca visibilidad, el VMP contará de manera obligatoria con luces en buen estado, y con elementos reflectivos al frente del vehículo y en los costados del mismo.
- e) Circular a una velocidad no mayor a 30 km/h.
- f) Circular por ciclovías y en caso de no disponer de éstas, desplazarse por el lado derecho de la calzada, y siempre en el mismo sentido del tránsito vehicular.
- g) Circular exclusivamente en las vías permitidas para este tipo de vehículos.
- h) Estacionar el VMP exclusivamente en las zonas permitidas para el efecto. Los usuarios, una vez culminado su viaje, deberán colocar los VMP en bermas laterales o apoyados en estaciones de bicicletas.
- i) Cruzar la calzada solo por las esquinas, sin obstaculizar ni invadir el espacio destinado para el tránsito de los peatones.
- j) Respetar las señales de tránsito.
- k) Mantener siempre ambas manos en el manillar del vehículo, de ser el caso.
- l) Detener el vehículo cuando la autoridad competente así lo ordene, procediendo a identificarse y mostrar la documentación requerida.
- m) Poseer en todo momento el certificado de registro de Portovial EP y la cédula de ciudadanía o pasaporte.
- n) Cumplir con las demás disposiciones de tránsito vigentes.

**Art. (...)7.- Obligaciones de las personas naturales o jurídicas que brinden el servicio de alquiler de vehículos de movilidad personal (VMP).-** Sus obligaciones serán las siguientes:

- a) Contar con seguro de accidentes que incluya cobertura por accidentes y de responsabilidad, tanto por daños personales como materiales del usuario y





de terceros. Asimismo, asumirá cualquier tipo de daño patrimonial o extrapatrimonial, eximiendo al GAD Portoviejo de cualquier responsabilidad que se derive de la prestación del servicio.

- b) Prestar el auxilio inmediato a los usuarios y/o terceros en caso de accidentes ocurridos durante la prestación del servicio.
- c) Mantener los VMP en estado de funcionamiento óptimo (frenos y luces en buen estado, entre otros), que garantice una adecuada maniobrabilidad.
- d) Prever que los VMP cuenten con elementos reflectivos que permitan ser visibles de noche, o en su defecto instalarlos.
- e) Prever que los VMP cuenten con timbre o pito, o en su defecto instalarlos.
- f) Brindar el servicio de alquiler solo a mayores de edad.
- g) Velar porque los VMP, una vez culminado su viaje, sean colocados en bermas laterales o apoyados en estaciones de bicicletas, respetando lo establecido en el literal f) del artículo (...)6.
- h) Elaborar un protocolo de funcionamiento del sistema informático del aplicativo a través del teléfono móvil, el mismo que deberá contener las instrucciones sobre el correcto uso de los VMP; publicarlo en la página web y/o de manera física en los referidos vehículos.
- i) Permitir que Portovial EP tenga acceso de manera permanente y continua a sus sistemas, programas y/o aplicaciones empleados para la gestión y monitoreo del servicio ofrecido, así como del procesamiento de la información relacionada a las vías y/o zonas de mayor uso, ubicación de sus vehículos, registro de usuarios, reporte de daños y cualquier otra información necesaria, que permita supervisar y mejorar las condiciones operativas del servicio.
- j) Remitir mensualmente a Portovial EP un listado indicando la cantidad de VMP ofertados en el cantón para el servicio de alquiler, usuarios registrados, viajes realizados, zonas o vías de mayor demanda (matriz de origen y destino). En el caso de incorporación de nuevos vehículos, deberá sustentar el motivo de dicho incremento.
- k) Verificar diariamente que los VMP ofertados cuenten con un volante informativo sobre el correcto uso y prohibiciones para los usuarios. Asimismo deberán poner a disposición módulos de atención al usuario (establecimientos fijos o móviles).
- l) Presentar a Portovial EP el plan operativo de sus unidades, así como el programa de sensibilización e implementación del sistema de control que le permita verificar el correcto uso de los VMP.
- m) Velar porque los usuarios utilicen adecuadamente los VMP.
- n) Proporcionar un número de telefonía móvil con el que se podrá establecer contacto de manera inmediata para reportar incidencias de incumplimiento del presente Capítulo.

**Art. (...)8.- Prohibiciones.-** Se prohíben las siguientes acciones:



- a) Dejar y/o estacionar los VMP en los siguientes lugares:
  1. En todo lugar que interrumpa y/o afecte el libre tránsito peatonal;
  2. Sobre veredas, calzadas o pasajes;
  3. Frente a accesos a lotes, viviendas y/o edificaciones;
  4. Sobre áreas verdes, jardines o junto a árboles;
  5. En ciclovías y/o espacios destinados a la circulación de ciclistas;
  6. Frente a rampas u obstruyendo rampas;
  7. Junto o apoyados a vehículos automotores estacionados;
  8. En los demás espacios prohibidos por la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y el Código Orgánico Integral Penal.
- b) Circular o permitir que circule más de una persona por vehículo.
- c) Llevar menores de edad en los VMP.
- d) Circular en estado de embriaguez, o bajo la influencia o efectos de sustancias psicoactivas.
- e) Manipular dispositivos de comunicación móviles (celulares, juegos, radios, etc.), mientras estén conduciendo el vehículo.
- f) Usar auriculares, audífonos, u otro dispositivo que dificulte la capacidad para escuchar los ruidos de su entorno inmediato.
- g) Llevar bultos, paquetes u otro tipo de peso o carga adicional, que afecte el equilibrio al desplazarse en estos vehículos.
- h) Realizar maniobras bruscas o temerarias, prácticas, juegos, exhibiciones o demostraciones que causen molestias o riesgos de accidentes, o disminuyan las posibilidades de utilización del espacio público por parte de otros usuarios.
- i) Participar en competencias de velocidad.
- j) Circular por veredas o aceras y demás espacios destinados al desplazamiento o circulación de peatones. El usuario o conductor, cuando se vea obligado a transitar por una vereda, deberá obligatoriamente descender del VMP y caminar al lado del mismo o cargándolo.
- k) Conducir, dejar y/o estacionar el VMP en zonas restringidas por esta Ordenanza.

### SECCIÓN III

#### DE LAS AUTORIZACIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

**Art. (...)9.- De la autorización.-** Portovial EP es la única entidad facultada para otorgar autorización a las personas naturales o jurídicas interesadas en prestar el servicio de alquiler de VMP.

La prestadora del servicio de alquiler de VMP deberá contar con:

1. Unidades en óptimas condiciones; 



2. Seguro de accidentes que incluya cobertura por accidentes y de responsabilidad, tanto por daños personales como materiales del usuario y terceros;
3. El respectivo Registro Único de Contribuyente.

Una vez que cumpla con los requisitos anteriores, deberá suscribir un convenio de responsabilidad y obligación con Portovial EP, que permita regular el uso y operación de estos vehículos, previa opinión favorable del directorio de dicha empresa.

Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de alquiler de VMP y no cuenten con la autorización de funcionamiento, o la misma no se encuentre vigente, será sancionada con UN (1) SBU; la reincidencia será sancionada con el doble de la multa antes impuesta, y el cierre del local o suspensión de la actividad por 15 días. Este control lo realizará personal de Portovial EP.

#### SECCIÓN IV

#### DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

##### Parágrafo I

##### Registro de Vehículos Nuevos

**Art. (...)10.- Del registro y certificado.-** Quienes se dediquen a la venta de VMP, que tengan como domicilio la ciudad de Portoviejo, deberán realizar el registro de la venta del vehículo antes de la entrega del mismo a su nuevo propietario; el registro se realizará en la página web de Portovial EP, con el fin de contar con una base de datos de VMP, propietarios y el índice de incremento de estos vehículos, que nos dará la posibilidad de crear políticas sustentables para este tipo de movilidad.

El registro causará la emisión del Certificado de Registro de Portovial EP, que contará con la numeración asignada al vehículo, sello y código de seguridad.

Se registrarán los siguientes datos:

- a. Factura de la venta de VMP;
- b. Color del VMP;
- c. Marca;
- d. Numeración del Chasis;
- e. Fotografía del VMP;
- f. Fotografía de la cédula del comprador;
- g. Dirección del comprador; y,
- h. Correo electrónico del comprador.

El incumplimiento en el registro, será causal de sanción equivalente al 50% de un (1) SBU, que será cobrado por Portovial EP a la persona natural o jurídica que omitió el procedimiento.

## Parágrafo II

### Registro de Vehículos Usados

**Art. (...)11.- Del registro.-** Quien adquiera un VMP usado o nuevo adquirido fuera de Portoviejo, deberá registrarlo en la página web de Portovial EP, en dicho caso deberá cumplir con los requisitos que para el efecto se soliciten.

Para efecto del registro, la Gerencia General de PORTOVIAL EP deberá elaborar una resolución administrativa en donde se determinará el procedimiento del registro de VMP nuevo y/o usado.

Una vez que la persona cumpla con las condiciones y requisitos que se establezcan en la resolución administrativa para el registro de VMP de vehículos usados o nuevos adquiridos dentro o fuera del cantón Portoviejo, se emitirá el respectivo certificado de registro.

El incumplimiento en el registro será sancionado con el 50% de un (1) SBU, que será cobrado por Portovial EP a la persona natural o jurídica que omitió el procedimiento.

## SECCIÓN V

### DEL CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Parágrafo I

##### Del Control

**Art. (...)12.-** Los Agentes Civiles de Tránsito realizarán el control y vigilancia a los conductores o usuarios de los VMP, respecto del cumplimiento a lo estipulado en este Capítulo, así como a lo establecido en las demás normas que rigen la materia.

El control a las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de alquiler o vendan VMP, respecto de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Capítulo, será realizado por parte de Portovial EP.

#### Parágrafo II

##### De las Infracciones y Sanciones



**Art. (...)13.-** Son infracciones las acciones u omisiones generadas por las personas naturales o jurídicas que vulneren lo regulado en el presente Capítulo.

**Art. (...)14.- Reglamento.-** La tipificación de infracciones y escala de sanciones quedará establecida en el reglamento que para el efecto emita Portovial EP, de acuerdo al grado de inobservancia y gravedad de la infracción cometida, respetando los parámetros establecidos por la norma vigente, y el debido proceso.

**Art. (...)15.- Procedimiento.-** El procedimiento administrativo sancionador será el establecido en la norma municipal correspondiente.

**Art. (...)16.- Retención.-** El VMP que circule por vías prohibidas de acuerdo a esta Ordenanza y a las disposiciones de Portovial EP, será retenido y llevado al Centro de Retención Vehicular; deberá gestionar su salida el propietario que conste en la base de datos de Portovial EP.

**Art. (...)17.-** La no cancelación de la multa dará paso al proceso coactivo e inhabilitará al infractor a realizar trámites municipales.

## SECCIÓN VI

### DEL PLAN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO

**Art. (...)18.-** Portovial EP elaborará el Plan de Circulación de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP). Queda totalmente prohibida la circulación de este tipo de vehículos por vías de acceso a la ciudad, perimetrales, vías de alta velocidad y demás que establezca la mencionada empresa.”

**Artículo 5.-** Incorpórese, a continuación del último artículo del Capítulo V titulado “De los Centros de Retención Vehicular”, correspondiente al Capítulo Innumerado “Del Ejercicio y la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Portoviejo, del Título III de la Ordenanza, el siguiente artículo:

“**Art. (...)1.- Abandono, remate y chatarrización.-** El proceso de declaratoria de abandono, remate y chatarrización de los vehículos que se encuentran confinados en el Centro de Retención Vehicular (CRV) del cantón Portoviejo, estará normado mediante reglamento expedido por Portovial EP.”

**Artículo 6.-** Incorpórese, en el artículo 861 de la Ordenanza, en orden alfabético, la siguiente definición:

g d



“PCV: Permiso de Circulación Vehicular.

**VMP o Vehículo de Movilidad Personal:** Es aquel vehículo equipado con un motor eléctrico, que por su diseño y características solo permite el desplazamiento de una (1) persona o usuario. Se consideran VMP a las patinetas, monopatinos, monociclos, vehículos auto equilibrados, y otros de similares características, los cuales no son vehículos automotores o ciclomotores, debiendo circular por el carril derecho de la calzada de las calles y jirones, o en su defecto, por el carril más cercano de la acera o ciclovías de las mismas.”

**Artículo 7.-** Incorpórese, al inicio de las disposiciones permanentes de la Ordenanza, previo a las correspondientes a la Reglamentación del Área Urbana y Rural del Cantón Portoviejo, las siguientes:

**“PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE:**

(...)**PRIMERA:** El cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de esta ordenanza, en relación a la movilidad sustentable, será responsabilidad de Portovial EP, en lo que corresponda.

(...)**SEGUNDA:** En todo lo que no esté determinado en el Título III de la presente Ordenanza, será aplicable la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y el Código Orgánico Integral Penal.

(...)**TERCERA:** Se encarga a Portovial EP la elaboración y aprobación de cuantas resoluciones fueren necesarias para la correcta aplicación del Título III de la presente ordenanza.

(...)**CUARTA:** Portovial EP coordinará con la Superintendencia de Compañías la presentación de un estudio de factibilidad previo a la creación de empresas cuyo objeto sea el alquiler de vehículos de movilidad personal.

(...)**QUINTA:** Portovial EP estará a cargo de la adecuada señalización de la calzada, veredas, ciclovías, entre otros, a fin de permitir el cumplimiento del Título III de la presente ordenanza, respeto de los vehículos de movilidad personal.”

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** Notifíquese de la presente reforma, particularmente sobre el proceso de abandono, remate y chatarrización de vehículos, al señor delegado del Consejo de la Judicatura de Manabí y a los señores jueces de la Unidad Penal del cantón Portoviejo.



**SEGUNDA:** Una vez aprobado el Reglamento señalado en el artículo (...)14 de esta norma, suspéndase su aplicación por un plazo de 60 días calendario, con el fin de realizar las campañas de difusión y sensibilización respectivas.

**TERCERA:** Las resoluciones, procedimientos administrativos, técnicos y jurídicos para la correcta aplicación de esta ordenanza, deberán establecerse en un plazo máximo de 30 días contados desde la entrada en vigencia de la presente reforma, incluido el procedimiento en la web para obtener el PCV.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se opongán a la presente norma.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia 60 días después de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución, con la finalidad de que sea difundida y socializada a la ciudadanía en general, a través de los medios que el GAD Portoviejo disponga.

Dado por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los siete días del mes de Enero del año dos mil veintiuno.

Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano  
**ALCALDE (S) DE PORTOVIEJO**



Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la ORDENANZA QUE INTRODUCE REFORMAS A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, RELACIONADAS AL TRÁNSITO Y A LA SEGURIDAD VIAL, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 19 de Noviembre de 2020 y 07 de Enero de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 07 de Enero de 2021.



Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiuno, a las 14H15.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde (S) del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE INTRODUCE REFORMAS A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, RELACIONADAS AL TRÁNSITO Y A LA SEGURIDAD VIAL.



Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**





**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 07 de Enero de 2021.- 16H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la ORDENANZA QUE INTRODUCE REFORMAS A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, RELACIONADAS AL TRÁNSITO Y A LA SEGURIDAD VIAL, y procédase de acuerdo a la Ley.

Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano  
**ALCALDE (S) DE PORTOVIEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano, Alcalde Subrogante del cantón Portoviejo, el día jueves 07 de Enero de 2021, a las 16H00.- Lo Certifico:



Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**